



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD – ORDENA NUEVO DICTAMEN - ORDENA RATIFICACIÓN – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00423	00
DEMANDANTE	JEAN CARLOS DELEPIANI CHIGUITA						
	ARNULFO MARTÍNEZ VILLAMIZAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO MARTINEZ VILLAMIZAR, ELIANA PAOLA BETANCUR CALDERON en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio LUBRICANTES Y MONTALLANTAS EL PASO y NICOLÁS MARTÍNEZ BETANCUR en calidad de heredero determinado del señor Hugo Martínez Villamizar						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA						

Dentro del término de traslado concedido por auto del 8 de marzo de 2023, anuncia la parte demandante la realización de análisis GRAFOTÉCNICO Y DOCUMENTOLÓGICO respecto de la certificación laboral de fecha 10/06/2022; fundamentando su petición en lo consagrado en el artículo 227 del C.G. del P. que al respecto cita:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el Juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. (...)”

A su vez, el artículo 228 del Código General del Proceso en su tenor literal expresa: *“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...).”*

De lo anterior se colige que, en materia de la prueba pericial el propósito general del Código General del Proceso (CGP) es el de trasladar a las partes la responsabilidad de acompañar la experticia a la demanda, a la contestación o en el decurso del debate probatorio, cuando pretenda probar hechos que

requieran conocimientos de los que carezca el juez; así entonces, resulta procedente la solicitud realizada por la parte actora teniendo en cuenta que con la misma pretende controvertir la prueba pericial aportada por la parte pasiva en su escrito de contestación de demanda.

Así las cosas, las autorizaciones y requerimientos que realiza la parte actora en torno al perito JOSEPH MARTINEZ PEREIRA también resultan procedentes; en este sentido se dispondrá oficiar a la Notaria Segunda del Circulo de Envigado con la finalidad que permita el acceso del citado perito a la Escritura Pública No. 3.560 del 11 de diciembre de 2013. Respecto de los demás documentos sobre los cuales se fundamentó la experticia realizada y aportada por la parte demandada, se le **requiere** para que un término no superior a **CINCO (5) días hábiles** contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia comparta a la parte demandante dichas documentales.

Advirtiéndose, que las precitadas piezas serán suficientes para la experticia solicitada.

Para rendir y aportar dictamen grafotécnico y documentológico se le concede a la parte demandante como termino máximo hasta el 30 abril de 2023.

Se **requiere tanto a la parte demandante como demanda** allegar con destino al proceso de la referencia prueba del recibo de dichas piezas.

De igual manera se **ACCEDE** a la solicitud de **citar** a la audiencia pública fijada para el próximo VEINTISEIS (26) DE JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.) al perito suscriptor del dictamen presentado por la parte demandada, señor FABIO ANDRÉS CUERVO VÉLEZ.

Se advierte que atendiendo el requerimiento de comparecencia del perito grafólogo responsable del dictamen pericial presentado como prueba será la parte **demandada** la responsable de citar al especialista y compartirle el link para conectarse a la Audiencia Pública programada **so pena de no darle valor probatorio al dictamen aportado.**

Conforme lo expuesto, entiéndase adicionado el decreto de pruebas realizado por auto del 8 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507380e49bf8185a57418b0c2d8f523f63750da1485d1cd615c8e8f598391724**

Documento generado en 22/03/2023 07:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>